

# **Convenios de integración: ¿la solución a los conflictos federativos? El espacio de mediación como garante de una convivencia deportiva sostenible.**

**Marisa Santana Delgado**

Doctora en Derecho por la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Rey Juan Carlos. Abogada fundadora - M&S Gestores del Conflicto. Presidenta del Instituto Español de Mediación Deportiva y Pacificación. Mediadora homologada por el Ministerio de Justicia, mediadora deportiva nacional e internacional, FIFA. Profesora universitaria y conferencista.

**Eric Jara Lliteras**

Graduado en Derecho por la Universidad Rovira i Virgili de Tarragona. Máster en Derecho Deportivo por la Universidad Europea de Madrid. Abogado responsable de los Servicios Jurídicos de la Unión de Federaciones Deportivas de Cataluña y la Confederación de Uniones de Federaciones Autonómicas Deportivas Españolas. Mediador deportivo homologado por el Ministerio de Justicia. Profesor universitario y miembro del Panel Disciplinario de Rugby Europe.

## **Resumen**

Los convenios de integración, regulados por el artículo 48 de la Ley 39/2022, del Deporte, pretenden ordenar la relación entre federaciones deportivas autonómicas y federaciones españolas, con el objetivo declarado de garantizar la participación de los deportistas sin interferencias derivadas de disputas competenciales o económicas. Sin embargo, la ambigüedad normativa y la falta de desarrollo reglamentario han convertido a estos convenios en posibles focos de conflictividad.

Este artículo analiza el alcance jurídico de los convenios de integración, las consecuencias derivadas de su no suscripción y los contenidos mínimos exigidos por la legislación, subrayando la necesidad de salvaguardar la autonomía y la igualdad entre federaciones en su negociación. Asimismo, examina el papel esencial de la mediación, y especialmente del **espacio de mediación**, entendido como un sistema estructurado que trabaja con toda la vida del conflicto, desplegando funciones educativas, reparadoras y asegurando un alto grado de cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Se concluye que la inclusión explícita

de mecanismos de mediación en los convenios representa una estrategia clave para fortalecer la sostenibilidad institucional y proteger el interés superior del deporte.

### **Abstract**

The integration agreements regulated by Article 48 of Spanish Law 39/2022 on Sport aim to organize the relationship between regional and national sports federations, with the explicit objective of ensuring athletes' participation without disruptions arising from jurisdictional or financial disputes. However, regulatory ambiguity and the lack of specific implementing rules have turned these agreements into potential sources of conflict.

This paper analyzes the legal scope of integration agreements, the consequences of failing to sign them, and the minimum content required by law, emphasizing the importance of preserving the autonomy and equality of federations during their negotiation. It also highlights the essential role of mediation, particularly through the concept of a **mediation space**, understood as a structured system addressing the entire life cycle of conflict, fulfilling educational and restorative functions while ensuring a high level of compliance with agreements. The study concludes that explicitly incorporating mediation mechanisms into these agreements is a strategic measure to strengthen institutional sustainability and safeguard the paramount interest of sport.

**Palabras clave:** Convenios de integración; Mediación deportiva; Espacio de mediación; Resolución de conflictos; Gobernanza federativa.

**Keywords:** Integration agreements; Sports mediation; Mediation space; Conflict resolution; Sports governance. governance.

## Índice

1. Introducción
2. Integración o reintegración: el alcance del convenio
3. Efectos de no suscribir el convenio
4. Contenido mínimo del convenio y garantías de equilibrio
5. La mediación y el espacio de mediación como herramientas para gestionar los conflictos surgidos de los convenios de integración
6. Conclusiones
7. Bibliografía

### 1. Introducción

El vigente marco jurídico deportivo español, consolidado con la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, ha renovado el debate acerca de la relación entre las federaciones deportivas españolas y autonómicas. El punto VI del preámbulo de dicha norma alude expresamente a la necesidad de dotar de mayor claridad y seguridad jurídica a la convivencia entre estas entidades, con el objetivo principal de que las controversias que puedan suscitarse no terminen por repercutir negativamente en los deportistas ni en el normal desenvolvimiento de las competiciones.

En este contexto, el legislador ha apostado por articular los denominados **convenios de integración**, contemplados en el artículo 48 de la Ley, como mecanismo para canalizar y ordenar las relaciones entre federaciones estatales y autonómicas. No obstante, su propia configuración ha generado nuevos interrogantes y retos que invitan a reflexionar sobre su verdadera eficacia como solución a los conflictos federativos.

### 2. Integración o reintegración: el alcance del convenio

El artículo 48 introduce el convenio como la vía principal para formalizar la integración de las federaciones autonómicas en el ámbito federativo Estatal, permitiendo adaptarla a la nueva legislación y particularidades de cada modalidad. Esta integración puede adoptar dos formas claramente diferenciables:

- Una **integración ex novo**, es decir, aquella que se produce por primera vez, originando un nuevo vínculo jurídico-organizativo entre la federación autonómica y la española.

- O bien la **continuidad o formalización de una integración preexistente**, ya desarrollada bajo la regulación anterior del Real Decreto 1835/1991.

En ambos supuestos, el convenio se erige en el instrumento que debe recoger de manera expresa los términos de esta relación, permitiendo adaptarla a la nueva legislación y a las particularidades de cada modalidad deportiva y territorio.

### **3. Efectos de no suscribir el convenio**

Uno de los puntos más controvertidos del régimen actual radica en las consecuencias jurídicas derivadas de la falta de suscripción del convenio de integración. Aunque la ley establece que su firma tiene carácter voluntario, la ausencia del convenio puede implicar la imposibilidad de participar en competiciones oficiales, salvo excepciones contempladas por el CSD.

Por otro lado, el artículo 48 permite a las federaciones españolas regular mediante reglamento las obligaciones mínimas que deben cumplir las federaciones autonómicas para mantener dicha participación. Esto diluye el carácter estrictamente constitutivo del convenio y abre un espacio potencial de conflictividad, pues se discute hasta qué punto cabe imponer obligaciones o restricciones en ausencia de un acuerdo formal.

### **4. Contenido mínimo del convenio y garantías de equilibrio**

Para dotar de seguridad a estos acuerdos, el artículo 48 precisa el contenido mínimo que deben contemplar los convenios de integración:

1. Las condiciones de participación en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional.
2. Los plazos y montante económico relativo a la cuota derivada de las licencias.
3. La asunción por parte de la federación española de la representación del deporte respectivo en el ámbito territorial correspondiente, así como la participación proporcional de las federaciones autonómicas en la asamblea general.

No obstante, este contenido mínimo no puede derivar en exigencias adicionales de naturaleza económica o contractual que supongan una barrera para la integración. Cualquier intento de condicionar la suscripción del convenio a la contratación de determinados servicios, o a la asunción de obligaciones accesorias que no respondan a los

finés propios de la federación española, resultaría contrario a derecho y podría ser impugnado por vulnerar el principio de autonomía asociativa y el régimen competencial constitucional.

Asimismo, es esencial que estos convenios sean elaborados de manera bilateral o multilateral, respetando la igualdad entre c y evitando la imposición unilateral de condiciones que puedan distorsionar el equilibrio entre las partes.

### **5. La mediación y el espacio de mediación como herramientas para gestionar los conflictos surgidos de los convenios de integración**

Más allá de su configuración como instrumentos jurídicos para articular las relaciones entre federaciones autonómicas y federaciones españolas, los convenios de integración son, en esencia, reflejo de la necesidad de cooperar y de convivir en un mismo ecosistema deportivo, a menudo cargado de intereses diversos y legítimos. En este terreno, no es extraño que surjan tensiones o interpretaciones encontradas que, si no se gestionan adecuadamente, pueden derivar en conflictos con un alto coste institucional, económico y, sobre todo, humano, pues terminan por impactar en la participación y el desarrollo de los deportistas.

En este escenario, la mediación se muestra no solo como un método alternativo para resolver discrepancias, sino como una verdadera oportunidad para **fortalecer los lazos federativos desde un enfoque más humano y constructivo**. Por su naturaleza flexible, confidencial y participativa, permite a las federaciones sentarse a dialogar, explorar intereses mutuos y construir soluciones que preserven la autonomía de cada entidad, evitando la imposición externa de resultados que, a menudo, fracturan las relaciones a largo plazo.

Ahora bien, el valor de la mediación va mucho más allá de servir como simple mecanismo de resolución puntual de un conflicto. Al hablar del **espacio de mediación**, nos referimos a un sistema integral que trabaja con toda la vida del conflicto: desde su prevención, pasando por la gestión dialogada, hasta llegar a la fase de reparación de los vínculos afectados. Este espacio permite desplegar todas las funciones esenciales de la mediación. Así, cumple una **función educativa**, al fomentar la cultura del respeto, del entendimiento y del manejo saludable de las diferencias; desarrolla una **función reparadora**, al ofrecer a las partes la posibilidad de sanar la relación y reestablecer la confianza tras el conflicto; y, finalmente, muestra en la práctica un **altísimo grado de cumplimiento de los acuerdos**,

fruto precisamente del protagonismo que asumen las propias federaciones en la construcción de la solución.

Por otro lado, el artículo 119 de la Ley del Deporte, que insta a las federaciones y ligas profesionales a implementar sistemas extrajudiciales de resolución de conflictos, evidencia una voluntad normativa que trasciende el mero cumplimiento formal y apunta a consolidar espacios permanentes de diálogo. Aunque la previsión se dirija expresamente a federaciones estatales y ligas profesionales, su filosofía resulta perfectamente trasladable a cualquier organización deportiva, incluidas las federaciones autonómicas, como buena práctica de gobernanza responsable.

Incorporar, por tanto, en los propios convenios de integración la previsión de recurrir prioritariamente al espacio de mediación no solo contribuiría a resolver las controversias con mayor eficacia, sino que fomentaría un modelo federativo verdaderamente colaborativo, capaz de afrontar los inevitables roces del día a día con madurez institucional y altura de miras.

En definitiva, apostar por la mediación y por la creación de espacios estructurados donde se aborde la vida completa del conflicto constituye una inversión estratégica para el deporte, pues permite transformar el desacuerdo en oportunidad de crecimiento conjunto, al tiempo que garantiza la protección última del interés superior que debe guiar cualquier política deportiva: el desarrollo pleno y seguro de los deportistas.

## **6. Conclusiones**

Los convenios de integración son una herramienta necesaria, pero su eficacia depende del respeto mutuo y del uso de herramientas como la mediación. Apostar por espacios estructurados de mediación asegura una convivencia federativa sostenible, centrada en el interés superior del deporte.

## **7. Bibliografía**

1. Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte
2. Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte
3. Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas

4. Santana Delgado, M.<sup>a</sup> L. (2024). *El espacio de mediación en el deporte: un nuevo Marco teórico y práctico de prevención en la gestión positiva de resolución pacífica de los conflictos deportivos* (Tesis doctoral, Universidad Rey Juan Carlos).